

1567 (XV). El barrio de Windhoek

La Asamblea General,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de los disturbios en el barrio indígena de Windhoek debidos al traslado de los residentes del barrio a un nuevo asentamiento llamado Katutura²²,

Advirtiendo con pesar que la construcción del nuevo barrio de Katutura forma parte del plan expuesto por el actual Primer Ministro en su anterior cargo de Ministro de Asuntos Indígenas en el sentido de que en virtud de la política de *apartheid* los barrios indígenas en zonas urbanas deben estar situados de tal modo que se mantenga una "banda intermedia de al menos 457 metros" en la cual "no se permita ninguna construcción entre la zona residencial indígena y la de cualquier otro grupo racial"²³;

Observando con profunda preocupación que, en la noche del 10 al 11 de diciembre de 1959, después de haber expresado reiteradamente los residentes del barrio su oposición a que se los trasladase, sin poder obtener que los funcionarios de la Potencia Mandataria examinaran favorablemente sus razones, la policía y los soldados abrieron fuego sobre una multitud de residentes del barrio, dieron muerte a once africanos e hirieron por lo menos a otros cuarenta y cuatro.

Tomando nota del informe transmitido a las Naciones Unidas por el Gobierno de la Unión Sudafricana²⁴ en relación con una investigación de los acontecimientos del barrio de Windhoek en los días 10 y 11 de diciembre de 1959 y las causas directas que les dieron origen,

Teniendo en cuenta la información adicional contenida en el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental y en las peticiones orales y escritas de los habitantes del Territorio,

Tomando nota además de que muchas de las peticiones y comunicaciones recibidas por la Comisión durante 1959 contenían protestas contra el proyectado traslado al nuevo lugar de asentamiento, entre otras cosas porque ese traslado era parte de una aplicación intensificada de la política de *apartheid*,

Considerando que la política de *apartheid* aplicada en el Africa Sudoccidental es contraria a los términos del Mandato, a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Considerando, además, que la aplicación de la política de *apartheid*, de la cual son una consecuencia infortunada los sucesos de Windhoek, es perjudicial para el mantenimiento de la administración pacífica y ordenada en el Territorio bajo mandato,

1. Expresa profundo pesar por la acción emprendida por la policía y los soldados en el barrio indígena de Windhoek en la noche del 10 al 11 de diciembre de 1959 contra los residentes de ese barrio y que tuvo por resultado la muerte de once africanos y muchas otras bajas;

2. Deplora que la Potencia Mandataria, como lo han informado los peticionarios, haya recurrido a medidas tales como la deportación, el despido, la amenaza y a

otros medios de intimidación, para obligar a los residentes del barrio de Windhoek a trasladarse a Katutura a pesar de su persistente oposición a dicho traslado;

3. Advierte con profunda preocupación que la situación sigue siendo crítica;

4. Insta a la Potencia Mandataria a que se abstenga de emplear directa o indirectamente la fuerza para conseguir el traslado de los residentes del barrio;

5. Pide a la Potencia Mandataria que tome las medidas necesarias para el enjuiciamiento y castigo de los funcionarios civiles y militares responsables de la muerte de 11 africanos y de muchas otras bajas ocurridas en la noche del 10 al 11 de diciembre de 1959 en el barrio "indígena" de Windhoek, y para indemnizar adecuadamente a las familias de las víctimas;

6. Señala a la atención de la Potencia Mandataria las recomendaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de las medidas que deben adoptarse para aliviar la tirantez y la inquietud en la zona de Windhoek, y, en particular, la recomendación de que la construcción de grupos de viviendas en zonas urbanas del Territorio se efectúe en conformidad con los deseos libremente expresados de los pueblos interesados.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1568 (XV). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo recomendado por resoluciones anteriores que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y habiendo invitado en repetidas ocasiones al Gobierno de la Unión Sudafricana a proponer para su examen por la Asamblea General un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

Habiendo aceptado, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental¹³,

Tomando nota con profundo pesar de que el Gobierno de la Unión Sudafricana se niega a modificar la administración del Territorio en conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y a iniciar negociaciones con las Naciones Unidas por conducto de la Comisión del Africa Sudoccidental a fin de que el Territorio bajo mandato sea colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria,

Advirtiendo con profunda inquietud que especialmente en los últimos años el Territorio ha sido administrado en forma cada vez más contraria al Mandato, a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia y a las resoluciones de la Asamblea General,

Considerando que han sido inútiles todos los esfuerzos de las Naciones Unidas por persuadir al Gobierno de la Unión Sudafricana de que modifique los actuales principios y prácticas de esa administración y garantice el bienestar y la seguridad de los pueblos autóctonos del Territorio,

Considerando con inquietud que la situación actual del Africa Sudoccidental constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que la mayor parte de los territorios bajo mandato colocados bajo el Régimen Internacional

²² *Ibid.*, decimoquinto periodo de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4464), párrs. 138 a 229.

²³ Union of South Africa, *Senate Debates*, 1956, No. 15, cols. 3884 y 3885.

²⁴ El texto del informe figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimoquinto periodo de sesiones, Suplemento No. 12 (A/4464), anexo V.

de Administración Fiduciaria han obtenido u obtendrán pronto su independencia nacional,

Reconociendo el derecho inalienable del Territorio del Africa Sudoccidental a la independencia y al ejercicio de su plena soberanía nacional,

1. *Expresa su pesar* por que el Gobierno de la Unión Sudafricana no haya respondido todavía a los reiterados llamamientos de la Asamblea General invitándolo a modificar una política que atenta contra los derechos y libertades fundamentales de los pueblos autóctonos del Africa Sudoccidental y les imponen incapacidades de distinta índole que se oponen a su adelanto político, económico y social;

2. *Deplora y desapruueba* la política seguida por el Gobierno de la Unión Sudafricana por ser contraria a las obligaciones que dimanar del Mandato Internacional de 17 de diciembre de 1920 sobre el Africa Sudoccidental;

3. *Deplora* la aplicación de la política de *apartheid* en el Territorio del Africa Sudoccidental e invita al Gobierno de la Unión Sudafricana a revocar o rescindir inmediatamente todas las leyes y los reglamentos basados en esta política;

4. *Invita* a la Comisión del Africa Sudoccidental a que, además de sus tareas normales, se dirija inmediatamente al Africa Sudoccidental a fin de investigar la situación que impera en el Territorio y emprender un estudio y hacer propuestas a la Asamblea General acerca de:

a) Las condiciones en que se pueda restaurar un ambiente de paz y de seguridad;

b) Las medidas que permitan a los habitantes autóctonos del Africa Sudoccidental alcanzar una amplia autonomía interna que los conduzca cuanto antes a la independencia total;

5. *Pide encarecidamente* al Gobierno de la Unión Sudafricana que facilite la misión de la Comisión del Africa Sudoccidental;

6. *Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental que presente a la Asamblea General, en la continuación de su decimoquinto período de sesiones, un informe preliminar relativo al cumplimiento de esta resolución;

7. *Pide* al Secretario General que facilite los servicios necesarios para la ejecución de la presente resolución.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

1569 (XV). Cuestión del porvenir de Samoa Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de Samoa Occidental bajo administración de Nueva Zelanda²⁵ y el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio en fideicomiso de Samoa Occidental, 1959,²⁶

Habiendo tomado nota de la Constitución adoptada por la Asamblea Constituyente de Samoa Occidental el 28 de octubre de 1960, como también de las resoluciones aprobadas por dicha Asamblea,²⁷

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/4404), parte II, cap. V.

²⁶ Official Records of the Trusteeship Council, Twenty-fourth Session, Supplement No. 2 (T/1483), documento T/1449.

Tomando nota de las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión por el representante de la Autoridad Administradora y por el Primer Ministro de Samoa Occidental,²⁸

1. *Recomienda* que la Autoridad Administradora, de conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas y en consulta con un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, adopte las disposiciones necesarias para organizar, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas, un plebiscito en Samoa Occidental bajo administración de Nueva Zelanda, a fin de averiguar los deseos de los habitantes del Territorio en lo que respecta a su porvenir;

2. *Recomienda asimismo* que el plebiscito se celebre en el mes de mayo de 1961 y que las preguntas que se hagan sean las siguientes:

"1. ¿Está usted conforme con la Constitución adoptada por la Asamblea Constituyente el 28 de octubre de 1960?

"2. ¿Está usted conforme con que el 1° de enero de 1962 Samoa Occidental pase a ser un Estado independiente sobre la base de esa Constitución?"

3. *Recomienda asimismo* que el plebiscito se realice a base del sufragio universal, de modo que todos los ciudadanos adultos de Samoa Occidental tengan derecho a votar;

4. *Decide* nombrar un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito de Samoa Occidental quien, en nombre de la Asamblea General, ejercerá todas las atribuciones y funciones de fiscalización necesarias y será asistido por los observadores y funcionarios que, de acuerdo con él, designe el Secretario General;

5. *Pide* al Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito que presente al Consejo de Administración Fiduciaria un informe sobre la organización, la realización y los resultados del plebiscito;

6. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que remita a la Asamblea General, para su consideración en el decimosexto período de sesiones, el informe del Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, junto con las recomendaciones y observaciones que estime necesarias.

954a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1960.

*
* *

En su 954a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1960, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión²⁹, nombró al Sr. Najmuddine Rifai (República Árabe Unida) Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito de Samoa Occidental.

1579 (XV). Cuestión del porvenir de Ruanda Urundi

La Asamblea General,

Habiendo recibido los informes del Consejo de Administración Fiduciaria³⁰ y de la Misión Visitadora de

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documentos A/C.4/454 y Add.1.

²⁸ Ibid., decimoquinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1081a. sesión.

²⁹ Ibid., decimoquinto período de sesiones, tema 44 del programa, documento A/4663, párr. 10.

³⁰ Ibid., decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/4404), parte II, cap. II.